

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00151-00**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2020

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de restitución de bien mueble dado en arrendamiento leasing, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SOLUCIONES LOGÍSTICAS TÉCNICAS S.A.S. Una vez revisada y calificada a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1- Deberá indicar la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JULIETH MORA PERDOMO, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020).

2.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6º Inc. 4 y 5 Decreto 806 de 2020).

3.- En el numeral 4.2 del hecho "5" indica que los cánones de arrendamiento debían de pagarse "*A partir del 16 DE OCTUBRE DE 2016, se cancelarán ...*", fecha que no coincide con la indicada en el documento denominado OTROSI del contrato Leasing que obra a folio 39 virtual del documento denominado "ANEXOS", lo cual debe ser aclarado.

4.- No aportó el certificado de existencia y representación de Bancolombia S.A. ni la resolución No.1171 del 16 de septiembre de 2016 de la Superintendencia Financiera, a que hace referencia en el capítulo de anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de bien mueble dado en arrendamiento leasing, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SOLUCIONES LOGÍSTICAS TÉCNICAS S.A.S., de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada JULIETH MORA PERDOMO como apoderada judicial de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. quien a su vez es apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder conferido.

CUARTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00151-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

**1ae2956776f2d367947a14b7e11ad548386717f14ea94c8825fe4cbeb870
a125**

Documento generado en 29/10/2020 04:28:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**